

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

Señor Juez, Doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S. contra EMILIA LUNA ARRIETA Y OTRO , adjunto encontrara memorial por medio del cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea. RAD: 2021-00423

Arjona, julio 13 de 2022

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), julio trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto informe secretarial que antecede y revisado el expediente el juzgado observa que han solicitado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que este juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Dese por terminado el presente proceso iniciado por EJECUTIVO SINGULAR iniciado por la COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S. contra EMILIA LUNA ARRIETA Y OTRO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levántese la medida de embargo decretada dentro del presente asunto. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Archívese el proceso haciendo las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.



Estado

Juzgado Promiscuo Municipal de  
Arjona Estado N° 29

En Arjona a los 25 días del mes  
de Julio de 2022 Se  
notifica a las partes que no lo hicieron  
personalmente del auto anterior.



SECRETARIA